

obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Granada y Ventas de Zafarraya y viceversa.

De y entre Ventas de Zafarraya y Málaga y viceversa.

Del tramo Granada-empalme de la N-342 con la local a Moraleda de Zafayona para Málaga y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta entre Granada y Málaga.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,75 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente c), con trato de independiente.

Madrid, 10 de octubre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.101-A.

21969 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mula y Puerto de Mazarrón (expediente número 10.504).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Angel Martínez Serrano el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mula y Puerto de Mazarrón, provincia de Murcia (expediente número 10.504), con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Mula y Puerto de Mazarrón, de 78 kilómetros, pasará por Pliego y Alhama de Murcia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Mula y Totana y viceversa.

De y entre Totana y Puerto de Mazarrón y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,75 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción. Sobre tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de octubre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.102-A.

21970 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zamora y Barcelona (expediente número 11.051).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zamora y Barcelona, provincias de Barcelona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia, Valladolid y Zamora (expediente número 11.051), con arreglo, entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Zamora y Barcelona, de 805 kilómetros, pasará por Valladolid, Burgos, Logroño, Tudela, Zaragoza y Lérida, con paradas técnicas para descanso en Logroño, Zaragoza y Lérida, y con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Zamora, Valladolid y Barcelona, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Sólo podrá realizar tráfico de Zamora para Barcelona y viceversa y de Valladolid para Barcelona y viceversa, quedando prohibido todo otro tráfico, incluido el de Zamora para Valladolid y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Cinco con capacidad mínima para transportar sesenta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 1,063 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1594 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de octubre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.103 A.

21971 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipuzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «I-SS-320. Desdoblamiento de calzada de la CN-1 de Madrid a Irún, puntos kilométricos 441 al 451, tramo Irura-Andoain», en el término municipal de Villabona.*

Por estar incluido el proyecto de «I-SS-320. Desdoblamiento de calzada de la CN-1 de Madrid a Irún, puntos kilométricos 441 al 451, tramo Irura-Andoain» en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 16 de junio de 1972; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a la propietaria y titular de derechos afectados que figura en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezca en las oficinas del Ayuntamiento de Villabona al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto deberá asistir la afectada personalmente o bien representada por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

La interesada, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrá formular por escrito ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

Relación de la finca afectada

Número de la finca: 191. Nombre del propietario y domicilio: Presentación Arín Amondarain. Villabona, barrio Sorrodore. Superficie a expropiar: 685 metros cuadrados. Naturaleza: Prado. Fecha del levantamiento del acta: 10 de noviembre, a las diez horas.

San Sebastián, 16 de octubre de 1975.—El Ingeniero Jefe.—7.505-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21972 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se autoriza el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en los Centros que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de creación y funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;